

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00151-00

Auto Interlocutorio No. 656

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por el BANCO DE OCCIDENTE contra ALBA DAYGI CASTAÑO GONZALEZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de PSGO DIRECTO formulada por el BANCO DE OCCIDENTE contra ALBA DAYGI CASTAÑO GONZALEZ,

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **FACULTAR** a la Dra. Victoria Eugenia Duque Gil, abogada en ejercicio con T.P. No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
056 Fecha: MAY.07.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53788dd737f399ca7ad9b1bea1a8d7ca5b908e2cd015c5324250fdeabf2dfc5c**
Documento generado en 04/05/2021 12:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**